



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2011

Doctora

CLAUDIA CRISTINA GIRALDO GALLO

Sub-secretaria

Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Concejo de Bogotá

Ciudad

REF: **Ponencia Primer Debate.** Proyecto de Acuerdo No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

De conformidad con el Reglamento Interno, Acuerdo 348 de 2008, y en cumplimiento de la designación realizada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Corporación para el estudio del proyecto de acuerdo de la referencia, el pasado 3 de noviembre de de 2011 someto a consideración para Primer Debate en la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la ponencia respectiva, en los siguientes términos:

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo No. 267 de 2011 tiene por objeto: "Declarar e incorporar el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal, a la luz de lo contemplado en los artículos 79, 81, 86, 94, 95 y 96 del Decreto 190 de 2004" ¹

En tal sentido, una vez proceda esta incorporación por la aprobación de esta iniciativa por parte del Concejo de Bogotá, la Administración Distrital tendrá las siguientes obligaciones:

1. "Una vez alinado por la autoridad competente, adelantará el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de este ecosistema, con fundamento en dicha delimitación" ²
2. "realizará las acciones a que haya lugar, con la finalidad de incorporar el área objeto de la declaratoria, en los aspectos de manejo que corresponda" ³
3. "garantizará a partir del año 2012 dentro de los presupuestos anuales, las inversiones necesarias para tal fin." ⁴

2. ALCANCE DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos del proyecto de acuerdo justifica la conveniencia y oportunidad del mismo con el propósito de lograr "su declaratoria, como área protegida del orden Distrital"

3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

3.1. Antecedentes

¹ Artículo 1 del Proyecto de Acuerdo No. No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

² Artículo 3 del Proyecto de Acuerdo No. No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

³ Artículo 4 del Proyecto de Acuerdo No. No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

⁴ Artículo 5 del Proyecto de Acuerdo No. No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

La formulación del proyecto inicia su trámite en el Concejo de Bogotá con radicados números 158, 210, 308 de 2010, y para la actual vigencia los proyectos de acuerdo números 030, 224, 225; propuestas presentadas en cabeza del Concejal Orlando Castañeda y otros Concejales (P.A.030/11, P.A.225/11), y la Administración Distrital (P.A.224/11).

Al respecto, se indica el trámite que se realizó para el proyecto de acuerdo 030 de 2011; el cual, si bien fue aprobado por esta Corporación en segundo debate el día 17 de mayo del año en curso; el mismo, fue objetado por la Administración Distrital. Situación que generó la conformación de una Comisión Accidental para su estudio, cuyo informe fue presentado en la sesión Plenaria del Concejo, y dicho proyecto (P.A.030/2011) fue archivado el día 12 de agosto del año en curso.

Lo anterior, permitió a la Administración Distrital reformular esta propuesta, hecho que se refleja en los proyectos de acuerdo 224 y el actual proyecto 267.

Así mismo, cabe señalar el antecedente presentado en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo; el cual, retoma el alcance del Concepto Técnico No. 00015 expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente - Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, de fecha 11 de diciembre de 2008, como sigue:

- Al Instituto de Recreación y Deporte IDRD, le solicita "abstenerse de cualquier mantenimiento o intervención al cuerpo de agua y zona circundante del mismo, con el fin de conservar las características actuales del lugar que sería sujeto a estudios y mediciones".
- Le solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "realizar los estudios técnicos correspondientes que permitan soportar la propuesta de declaratoria del presunto nuevo humedal en el Distrito Capital, los cuales serían revisados por la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación e inicio del trámite respectivo"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Seguidamente, los días 22 de mayo y 08 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del presunto ecosistema.

Adicionalmente, mediante el Concepto Técnico No. 020 del día 12 de agosto de 2009, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la misma Secretaría, y dados los antecedentes de estudio en cuanto a las visitas técnicas, conceptos técnicos, y análisis cualitativos realizados, se determina que: *"el área inundable dentro del Parque Recreativo El Salitre, presenta características propias de un ecosistema de humedal", debido a que "el área cumple con algunas de las funciones propias de los humedales del Distrito; y de igual forma coincide con las definiciones que otorgan el título de humedal, como la de la Convención Ramsar de 1992 (en la que Colombia se encuentra adscrita), donde establece a los humedales como "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas por agua sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros".*⁵

Con base en el Concepto No. 020 de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente, encomendó iniciar las medidas de protección a este ecosistema, y en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental del Distrito Capital y en defensa de los derechos colectivos y protección del presunto ecosistema, profirió una medida de precautelativa por medio de la Resolución No. 5195 del 12 de agosto de 2009, sobre el área inundable "El Salitre", treinta (30) metros contados a partir de su margen, según coordenadas presentadas por la EAAB-ESP, consignadas en el Concepto Técnico No. 20 del 12 de agosto de 2009; Acto Administrativo y documento Técnico que entre otros, constituyen uno de los sustentos del presente proyecto de Acuerdo .

⁵Antecedentes Específicos, Proyecto de Acuerdo No. No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"





3.2. El Proyecto de Acuerdo No. 267 de 2001 acata lo dispuesto en la Sentencia del Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá del 2 de mayo de 2011

Dado que la comunidad aledaña al humedal del Salitre están prevenidas respecto al eventual desarrollo de un escenario de conciertos conforme lo anunciaron medios de comunicación en el mes de mayo de 2009. Se interpuso acción popular tendiente a la incorporación de este sector como área natural protegida de la ciudad.

En la parte motiva de la Sentencia proferida por el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá se expresó:

“Así las cosas, es claro para el Despacho que los humedales como ecosistemas que contribuyen al desarrollo ecológico y ambiental de la ciudad deben ser protegidos.

Del material probatorio aportado se encuentra acreditado que el cuerpo de agua descubierto recientemente en inmediaciones del parque el Salitre pese a tener las mismas características de un humedal, aún no ha sido declarado como Parque Ecológico Distrital de humedal de la ciudad.”⁶

Y en esta providencia judicial se ordenó al Distrito Capital: “Amparase los derechos colectivos amenazados; en consecuencia, protéjase todo el ecosistema del PARQUE EL SALITRE como parte del ÁREA DE LOS NIÑOS DEL SALITRE PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAS, adoptando las medidas señaladas en la parte motiva de este fallo.”⁷

Para el caso que nos ocupa en el estudio del Proyecto de Acuerdo, el mismo desarrolla lo ordenado por el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá, ya que se constituye en una herramienta de protección efectiva al humedal.

⁶ Decreto 190 de 2004. Artículo 95. Parque Ecológico Principal. Parágrafo 2. En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica.

⁷ Sentencia del Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá del 2 de mayo de 2011. JUEZ: OLGA CECILIA HENAO MARÍN.





3.3. Registro fotográfico Humedal del Salitre

Lateral Humedal – Apreciación Cuerpo de Agua



*Cercanía
Construcciones*





3.4 Medidas adoptadas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 5195 de 2009 "Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones".

El pasado 12 de agosto de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente adopto medidas tendientes a la protección del Humedal del Salitre, en primer término procedió a la declaratoria de área de protección ambiental e impuso a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizar las siguientes acciones: (i) modelación de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental del cuerpo de agua en el Parque El Salitre; (ii) una vez se encuentre delimitada proceder a su amojonamiento y (iii) realizar los estudios técnicos: a) Topografía de detalle del cuerpo de agua; b) Estudio Hidrológico; c) Estudio Geológico e Hidrológico y d) Estudio Hidráulico. ⁸

De igual forma, mediante esta resolución se impusieron obligaciones al Instituto Distrital de Recreación y Deporte como quiera que ostenta la calidad de administrador del parque, para que: (i) Prohíba todo tipo de construcción; (ii) Informe a la autoridad ambiental sobre la ejecución de obras civiles y (iii) Garantice la ejecución de obras de mitigación de impactos ambientales. ⁹

De manera que existe en el Distrito Capital normatividad que protege en forma eficiente el humedal. No obstante, de ser convertido el proyecto de acuerdo No. 267 de 2011 en acuerdo de la ciudad, el Humedal El Salitre haría parte de Bogotá como Parque Ecológico Distrital de Humedal, elevándose a inclusión dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

⁸ Artículo 1 de la Resolución 5193 de 2009 Secretaría Distrital de Ambiente.

⁹ Artículo 3 de la Resolución 5193 de 2009 Secretaría Distrital de Ambiente.





4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **ARTÍCULO 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”
- **ARTÍCULO 79.** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

- **ARTÍCULO 80.** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

- **ARTÍCULO 95.** (...) “Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)”
- **ARTÍCULO 313.** “ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...) “9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”





4.2 MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- **Ley 99 de 1993** –*“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 1º.- *Principios Generales Ambientales.* La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no*





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

- **Ley 136 de 1994** –“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

Artículo 3º.- Funciones. Corresponde al municipio:

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.*
- 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*
- 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
- 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.*
- 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.*
- 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.*
- 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.*





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.

9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

➤ **DECRETO LEY-1421 DE 1993 – Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá D.C.**

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los concejos, por mandato de la facultad Constitucional Política de Colombia y el deber Legal, al Concejo de Bogotá que ostenta la atribución de regular los aspectos relacionados de conformidad con el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12 numeral 7. "Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente."

5 EVALUACIÓN FISCAL

En atención a la Ley 819 de 2003, artículo 7º sobre el análisis del impacto fiscal del proyecto de acuerdo, la Administración Distrital señala





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

que "El presente proyecto de Acuerdo por medio del cual se declara e incorpora como Parque Ecológico Distrital de Humedal el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, genera ordenación de gasto, los cuales serán asumidos con cargo al presupuesto de las Entidades competentes de su manejo. Por lo tanto, no se presenta un impacto en el marco fiscal de mediano plazo y cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003"¹⁰

No obstante a lo antes referido, y como quiera que la presente iniciativa corresponde a una iniciativa de la Administración Distrital, es importante recabar sobre una proyección económica para atender los compromisos a corto, y medio plazo de las Entidades competentes de su manejo, sin contar que frente al próximo Plan de Desarrollo 2012-2015 se debe generar los compromisos adicionales frente a la presente propuesta.

7. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a la Comisión de Plan de Desarrollo, **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

Cordial saludo,

FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Concejal Ponente (Coordinador)

¹⁰ Exposición de Motivos. Proyecto de Acuerdo No. No. 267 de 2011 "Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del Parque el Salitre, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

